SELLO 3º 50 Cs. DE Eº AÑO DE 1868.

vecindario. Y se las vendo por cautivas, sujetas á servir en precio ambas de dos mil trescientos escudos que el comprador me ha pagado en efectivo moneda corriente á mi satisfaccion y otorgo recibo con renuncia de la prueba, leyes de la entrega, escepcion del dinero no contado y demas del caso. Mediante lo cual me separo de la propiedad y demas acciones que á dichas negras tenia, transfiriendolas al comprador para que como suyas las posea ó enagene á su voluntad en virtud de esta escritura que á su favor otorgo; y me obligo á la eviccion y saneamiento de esta venta con mis bienes segun derecho. Presente yo el comprador acepto á mi favor esta escritura para usar de su contenido cuando me convenga. Yo el Escribano público doy fé conozco á los otorgantes que asi lo dijeron y firman siendo testigos D. Francisco Oms, D. José Sotolongo y D. Angel P. Solis vecinos y presentes—

Estanislao Castillo Enrique Reyes

N.º N.

En la Villa de Cienfuegos á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. Yo D. Jorge Fowler, de este vecindario y comercio, como apoderado de D. José J. Arbelo, segun el que me confirió en la Ciudad de Filadelfia á doce de Febrero último ante el Notario D. Edmund Wilcox, que juro ser

bastante no estarme revocado ni limitado en
manera alguna, otorgo: que he recibi-----
do de D. José Carr de este vecindario-----
la cantidad de dos mil escudos que -----
adeudaba á Da. María Carr de Ar-----
belo y hoy corresponde á mi representado co
mo su heredero y se obligó á pagarle con
hipoteca de una casa de tabla y tejas si
tuada en la calle de Dorticos segun escri
tura de trece de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cuatro ante D. José J. Verda-
guer— Y porque real y efectivamente
han entrado en mi poder los expresados
dos mil escudos de ellos me doy por en
tregado á mi satisfaccion y otorgo recibo
con renuncia de la prueba y demas le
yes de la entrega. En su consecuencia
doy por rota y cancelada la referida
escritura y por libres de toda responsa
bilidad al deudor sus bienes y herederos
y á la finca afecta del gravamen que
por tal razon sufria, consintiendo
que así se anote donde corresponda
para constancia. Yo el Escribano pú
blico doy fé conozco al otorgante que así
lo dijo y firma siendo testigos D. Fran
cisco Oms, D. José de Sotolongo y D. An
gel P. Solis vecinos presentes— Entre
pasó adelante de otro modo. ——————

Arredondo

Nº 368

Coartacion

En su fecha
di testim.
en un pliego
sello [illegible]
fe

En la Villa de Cienfuegos á veinte de Ma
yo de mil ochocientos sesenta y ocho. Yo Da.
Carmen Diaz, asistida de mi lejítimo con
sorte D. Bartolomé Fermenias, con cuya
venia y licencia procedo á la formacion
de esta escritura como se comprobará
con su firma al final, mayores de edad
vecinos de esta, digo: que tengo entre mis
esclavos una negra criolla nombrada
María, como de cuarenta años de edad